Alcaldía Distrital de Barrancabermeja | Secretaría General

ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO"*

Entre el Distrito de Barrancabermeja, representado legalmente por el Secretaria General Dr. **JESSIE STIVEN MORENO SALOM** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.196.536, en calidad de Secretario General y delegado en materia de contratación de conformidad con lo indicado en el Decreto 106 de 2025 modificado por el Decreto 198 de 2025, con Decreto de nombramiento No. 104 del 17 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 041 del 17 de marzo de 2025, Distrito de Barrancabermeja que mediante Acto Legislativo 01 de Julio de 2019 se le otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto número 106 del 17 de marzo de 2025; y demás normas como el Decreto número 652 del 11 de diciembre de 2024 por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) y el art. 12 de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, art. 9 de la ley 489 de 1998, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará de EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (en adelante la "El Distrito"), por una parte; y, por la otra y por la otra ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., identificado con NIT. 901457058-7, representado legalmente por MAYRA ALEJANDRA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.429, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el Distrito de Barrancabermeja según la necesidad señalada en el estudio previo suscrito por la Secretaría General requiere contratar el ***"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO"*** **b)** Que, de acuerdo con las exigencias de la normatividad vigente, se ha publicado oportunamente el aviso de la convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones de la *SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-023 DE 2025*, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual se desarrollará de acuerdo con las reglas contenidas en el mismo compendio normativo. c) Que el Distrito de Barrancabermeja ha establecido el correspondiente cronograma de actividades a desarrollarse en el presente proceso de selección, en el cual se indican las fechas y la plataforma en que se realizarán información que se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. d) Que todos los documentos del proceso pueden ser consultados en la sección documentos del proceso en la plataforma SECOP II. e) Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar en el portal único de contratación; www.contratos.gov.co y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. f) Que, durante el término de publicación del anexo técnico – proyecto de pliego de condiciones electrónico y Anexo técnico definitivo – pliego de condiciones definitivo, NO se presentaron observaciones tal y como consta en el SECOP II. g) Que el valor estimado para el presente proceso de contratación es inferior a (US$125.000), por lo que la presente convocatoria SE LIMITÓ A MIPYMES teniendo en cuenta que durante el plazo establecido para solicitar limitación se presentaron CUATRO (04) solicitudes que cumplieron los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual la entidad limitó la presente convocatoria a Mipymes Territoriales con domicilio en el Distrito de Barrancabermeja. h) Que mediante Rresolución No. 2531 DE AGOSTO 25 DE 2025, SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SA-MC-023-2025, CUYO OBJETO ES: "*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO*"" i) Que dentro del cronograma de actividades se determinó como fecha y hora de cierre y presentación de las propuestas el día 28 de agosto de 2025 a las 05:00 p.m., habiendo presentado ofertas en el término debido, el siguiente oferente: ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., identificado con NIT. 901457058-7, representado legalmente por MAYRA ALEJANDRA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.429. j) Que agotado en debida forma el proceso de selección, el DISTRITO realizó la correspondiente adjudicación al proponente ADR OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S., identificado con NIT. 901457058-7, representado legalmente por MAYRA ALEJANDRA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.429, de conformidad con lo señalado en la resolución N° 2673 del 04 de Septiembre de 2025. k) Que mediante la firma digital del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, el contratista declara (n) encontrarse capacitado(s), sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra(n) incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el Distrito a ejecutar el siguiente objeto: ***ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO"***

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todo lo establecido en el proyecto registrado, especificaciones, estudios previos, pliegos de condiciones y demás anexos del proceso de selección, la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, así como el presupuesto que se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL VRU*CANT
1.0	**SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERIA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO**				
1.1	Suministro, transporte y colocación de persiana enrollable en lámina microperforada según diseño, LOCALES DE RESTAURANTE Y CAFETERIA, en fleje galvanizado calibre 22 . Incluye tapa rollo de dos caras, portacandados,base en wash primer y 2 manos pintura a base de aceite y todos los elementos necesarios para su correcta construcción.	und	20.0	$ 5,480,000.00	$ 109,600,000.00
				COSTO DIRECTO	**$ 109,600,000.00**
			ADMINISTRACIÓN	**29.00%**	**$ 31,784,000.00**
			IMPREVISTOS	**1.00%**	**$ 1,096,000.00**
			UTILIDAD	**5.00%**	**$ 5,480,000.00**
			A.I.U	**35.00%**	**$ 38,360,000.00**
				TOTAL OBRA	**$ 147,960,000.00**
				VALOR DEL PROYECTO	**$ 147,960,000.00**
LOS PRECIOS AQUÍ ENUNCIADOS INCLUYEN COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GASTOS, DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES, ENTRE OTRAS EROGACIONES APLICABLES, E INCLUSIVE EL IVA					

El contratista debe ejecutar la obra cumpliendo las especificaciones técnicas suministradas por la entidad, con el cumplimiento de las normas técnicas y legales aplicables y de conformidad con los documentos del proceso.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de *CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 147.960.000,00)* el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos –impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital -, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.
PARAGRAFO PRIMERO: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-05116** del 31 de JULIO de 2025con identificación presupuestal así:

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PORTONES PARA LOCALES DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL MERCADO PESQUERO			
Identificación presupuestal	**Concepto**	**Fuente de Financiación**	**Valor**
2.1.2.02.02.008-2	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (OTRO TIPO DE ADQUISICION DE SERVICIOS)	RECURSOS PROPIOS	$ 147.960.000

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera por precios unitarios:

- Un único pago con la suscripción del acta final y acta de liquidación, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación donde esté relacionado los materiales entregados, previo visto bueno por parte del supervisor, copia del pago al sistema de seguridad social integral del mes y los soportes y evidencias de la entrega y el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

NOTA DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá para su pago, presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, presentación de informe final por parte del contratista y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que deben sufragar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, etc.

En el evento de ampliarse el plazo inicial, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno para el contratista teniendo en cuenta la forma de pago

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de la suma pactada es la única obligación económica que adquiere el Distrito para con EL CONTRATISTA y por todo concepto. Los pagos que el Distrito de Barrancabermeja se

compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista autoriza al Distrito, para que, por conducto de la **Dirección de Tesorería**, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
(Esta nota aplica de acuerdo a la forma de pago)

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del contrato es de UN (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El acta de inicio se suscribirá cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello. Circular Interna No. 002 expedida por la Dirección de Contabilidad del Distrito.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes aclaraciones. 6.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.6.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 6.5. El contratista está a paz con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el cronograma. 6.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia, deberán:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA.
2. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.
3. Suministrar en el tiempo acordado los bienes y servicios objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del Municipio de Barrancabermeja.
4. Suministrar bienes nuevos, originales y de excelente calidad.
5. Garantizar que los elementos suministrados estén en buen estado.
6. Durante la ejecución del contrato el Distrito Espeical de Barrancabermeja, si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que en el término de tres (03) días hábiles, realice la reposición de aquellos productos defectuosos, que a juicio del supervisor deban ser remplazados por defectos, previo los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo adicional para el Municipio.
7. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato;
8. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
9. Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato.
10. El contratista deberá presentar certificados de capacitación en trabajos en alturas de acuerdo con rol a ejecutar por parte del personal que prestará el servicio de mantenimiento.
11. Constituir las garantías solicitadas.
12. Informar al DISTRITO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
13. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

14. Cumplir con la normatividad del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente, al momento de ejecución del contrato.
15. Presentar informe al final del contrato diagnosticando los sistemas y equipos estableciendo su estado actual y las necesidades de mantenimiento, incluyendo registros fotográficos.
16. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado.
17. Presentar el diagnóstico del mantenimiento de los equipos para su respectiva aprobación y autorización por parte del supervisor del contrato.
18. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al DISTRITO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL DISTRITO declare la caducidad del contrato.
19. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.
20. El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012.
21. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Distrito, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
22. Gestionar y realizar la disposición final de desechos derivados de la ejecución del contrato con una empresa o persona jurídica debidamente autorizada para ello.
23. Realizar el manejo de los elementos que generan desechos con el cuidado requerido para la no generación de riesgos de contaminación.
24. Acreditar el cumplimiento del personal mínimo exigido en el proceso de selección, teniendo en cuenta lo siguiente:

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	% DEDICACION
Director de Obra	Ingeniero Civil	No menor de ocho (8) años contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección	100%
Profesional SISO	Profesional con licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo.	No menor de cinco (5) años contados entre la obtención del título y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	100%

Así mismo, sobre este personal deberá cumplir de acuerdo a la ponderación asignada en el proceso de selección, reportada en el informe de evaluación final.

25. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1. Designar un profesional para realizar la supervisión del Contrato. 2. Aprobar, a través del supervisor el cronograma detallado de las actividades del contrato, presentado por el contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato. 3. Aprobar las garantías que presente el contratista con relación al Contrato y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que estas cumplan con las condiciones exigidas en el contrato. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **9.2** Rechazar los productos entregados por el contratista cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los alcances del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores de sus subcontratistas, por la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. **GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/	Municipio de Barrancabermeja identificado con NIT 890.201.900- 6

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>beneficiario</td><td></td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más de vigencia.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras..</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	**DOSCIENTOS (200) SMMLV,** *Artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015.*
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.

Característica	Condición
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISTRITO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISTRITO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISTRITO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISTRITO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el DISTRITO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al DISTRITO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne al DISTRITO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUSENCIA RELACIÓN LABORAL.- EL DISTRITO no adquiere, relación de tipo laboral alguna, con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DISTRITO adquiera alguna responsabilidad por este concepto, so pena de declararse el respectivo siniestro.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual través de los Mecanismos de solución directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de OCHO (08) DIAS HABILES contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general

cualquier información relacionada con las funciones del Distrito de Barrancabermeja presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Distrito de Barrancabermeja bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito de Barrancabermeja o cualquier otra Entidad Estatal. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Secretaría de Infraestructura de conformidad a lo determinado en el Decreto No 106 de 2025 modificado por el Decreto No. 198 de 2025 y el Decreto 100 de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS: La entidad en caso de incumplimiento parcial o total dará aplicación al procedimiento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del contratista, se causarán multas equivalentes a 0,1 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Obra se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula Dieciocho, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
5. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el no inicie efectivamente con la

ejecución del contrato en la fecha acordada.

6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación .
7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,1 % del valor del contrato.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **22.1** Estudios previos. **22.2**. Pliego de condiciones del proceso SAMC- 016 DE 2025, sus anexos, adendas o cualquier otro documento durante el proceso**. 22.3.** La oferta presentada por el contratista. **22.4**. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **22.5**. Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato de común acuerdo, conforme a las normas que regulan la materia. En caso que el Contratista se oponga, no se presente a la liquidación, no exista acuerdo entre las partes, o no exista un Acta de Recibo Final, el DISTRITO debe liquidar unilateralmente el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Distrito de Barrancabermeja. El domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Barrancabermeja. El contrato se rige por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria, reglamentaria y la normatividad comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, acreditación que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello, de acuerdo a la **Circular Interna No. 002 expedida por la Dirección de Contabilidad**

del Distrito y la suscripción de acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **A.) POR EL DISTRITO:** Dirigidas al Secretario de Infraestructura, Ubicada en la Diagonal 60 Km2 Vía al Llanito, correo: Johanna.santos@barrancabermeja.gov.co. **B) POR EL CONTRATISTA:** Dirigidas al Contratista, Dirección: Calle 52 # 18 – 18; Piso 1 Barrio Colombia, Barrancabermeja, Teléfono: 310-572-4045, Correo electrónico: dinamick2024@gmail.com. En constancia se firma el presente Contrato en Barrancabermeja, la fecha corresponderá a la aprobación por parte de la entidad en la plataforma SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO
JESSIE MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angélica María Martínez Rojas (Aspectos Jurídicos)	*ORIGINAL FIRMADO*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			